

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I

Con la denominación FUNDACIÓN BIDEAN LABORAL se constituye esta Fundación sin ánimo de lucro que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo II

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de la entidad fundadora y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo III

La Fundación orientará su actividad a la consecución de los siguientes fines:

- 1 | La promoción de Centros Especiales de Empleo que permitan a los discapacitados realizar un trabajo productivo y remunerado, que se adecúe a sus características personales y que favorezca su integración laboral y social.
- 2 | La promoción de Centros Ocupacionales que tengan como finalidad prestar a los discapacitados servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social, a fin de propiciar su integración en la sociedad y, en su caso, la posterior incorporación a Centros Especiales de Empleo.
- 3 | La promoción de cualesquiera otros centros o servicios que favorezcan la integración laboral y social de los discapacitados.
- 4 | La realización de actividades de divulgación, formación e investigación en los ámbitos señalados en las letras anteriores.
- 5 | La promoción y/o gestión de cualquier actividad laboral tanto en el sector industrial como en el de servicios que favorezcan la integración laboral y social de las personas con discapacidad.
- 6 | La realización de actividades de fabricación, diseño, control de calidad, reparación, almacenaje, distribución y venta de cualesquiera otros productos o servicios.
- 7 | La prestación de servicios de carácter asistencial a personas minusválidas, físicas, psíquicas o sensoriales, así como a la infancia, la mujer, la tercera edad y cualesquiera otros colectivos sociales.
- 8 | La concesión de ayudas a personas o entidades que persigan fines análogos a los anteriormente expresados y la cooperación con las mismas en actividades de interés común. Las actividades a las que se refieren las letras anteriores podrán ser realizadas por la la Fundación total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la creación de otras entidades o mediante la participación en las mismas.

Artículo IV

Serán beneficiarios de la Fundación las personas, entidades y colectivos sociales señalados en el artículo anterior.

Artículo V

La Fundación tendrá duración indefinida y dará comienzo a sus actividades en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo VI

El domicilio de la Fundación se establece, en la localidad de Ansoain, (Navarra), C/,Sakanpea, 18

Artículo VII

El ámbito territorial de actuación de la Fundación será prioritariamente el de la Comunidad Foral de Navarra. No obstante, la Fundación podrá extender sus actividades a cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.